

**MERCOSUR/PM/CPAI/ACTA 21/2019**

**INFORME**

Al Plenario:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos, eleva al Plenario los siguientes asuntos aconsejando pasen al archivo por: pérdida de vigencia, creación de Sub Comisiones por art 68 RI, considerados por el Parlamento con informe de otra Comisión, los siguientes asuntos:

**Por pérdida de vigencia**

- **MEP/555/2016 - MEP/556/2016 - Notas** presentadas por la Parlamentaria Cecilia Britto al Presidente del PM y al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos por la cual le solicita incluir las partidas necesarias para atender los gastos de la Comisión para elaborar el Informe anual sobre la situación de los Derechos Humanos en los Estados Parte.
- **MEP/665/2016 - Nota** presentada por el Presidente de la Cámara Nacional Electoral por la cual remite copia de la resolución dictada por el tribunal en relación con la exclusión del Parlamentario José López (DISP.12/2016)
- **MEP/85/2017 - Propuesta de Declaración** de repudio a las agresiones sufridas por la Parlamentaria Julia Perié. (también girado a la Comisión de DDHH)
- **MEP/212/2017 - Propuesta de Disposición** presentada por varios Parlamentarios de la Delegación Argentina por la cual el Parlamento del MERCOSUR dispone modificar el presupuesto del Parlamento del MERCOSUR, incorporando una partida por la suma de 13 millones de dólares estadounidenses en concepto de dietas y demás gastos de los parlamentarios argentinos desde asunción hasta el 31 de diciembre del corriente año.
- **MEP/403/2017 - Propuesta de Acto** presentada por la Parlamentaria Lilia Puig y acompañada por varios Parlamentarios por la cual el PM reconoce la "Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR".

**Por art.68 Reglamento Interno**

- **MEP/125/2018 - Propuesta de Disposición** presentada por los Parlamentarios Benedetto, Asseff, Oviedo y Nostrala por la cual el PM dispone crear en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la subcomisión de armonización legislativa.



**Por ser Aprobados en Sesiones Ordinarias**

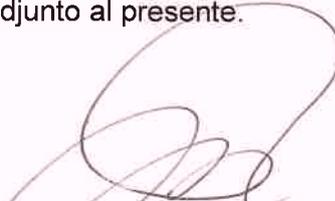
- **MEP/333/2018 - Propuesta de Disposición** presentada por varios Parlamentarios de la Delegación Argentina por la cual el PM dispone la creación de la Comisión de igualdad y diversidad de géneros del Parlamento del MERCOSUR.
- **MEP/711/2016 - INFORME** de la Comisión de Ciudadanía y DDHH por la aprobación con modificaciones de la propuesta de Disposición sobre la creación de la sub comisión de género en el ámbito de la Comisión de Ciudadanía y DDHH (MEP/97/2016).

**Por art.57 Reglamento Interno**

- **MEP/106/2018 - Propuesta de Disposición** presentada por la Parlamentaria Corradi por la cual el PM dispone la creación de una comisión temporaria a los efectos de analizar el plexo del Reglamento Interno a efectos de presentar un informe proponiendo y precisando los puntos a reformar.

En acuerdo con los motivos expuestos en la propuesta en su parte expositiva y los fundamentos que el Miembro Informante Parlamentario Humberto Benedetto expondrá en Sala, esta Asesora aconseja la aprobación del proyecto de disposición adjunto al presente.

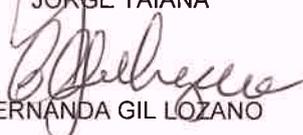
Montevideo, 31 de mayo de 2019.-



JORGE ALBERTO CEJAS  
Vicepresidente



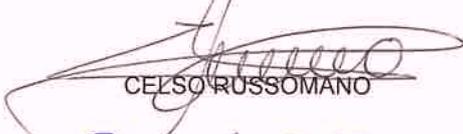
JORGE TAIANA



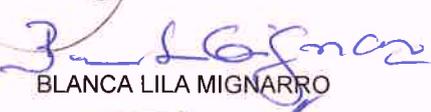
FERNANDA GIL LOZANO



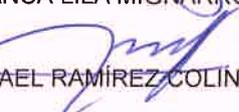
SAGUAS MORAES



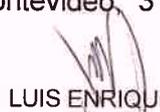
CELSO RUSSOMANO



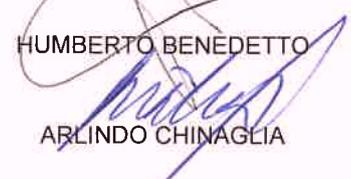
BLANCA LILA MIGNARRO



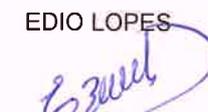
RAFAEL RAMIREZ COLINA



LUIS ENRIQUE GALLO  
Presidente



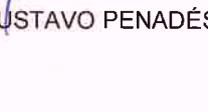
HUMBERTO BENEDETTO  
ARLINDO CHINAGLIA



EDIO LOPES



EDITH BENITEZ



GUSTAVO PENADÉS



OSCAR RONDEROS



Posadas, 11 de octubre de 2016

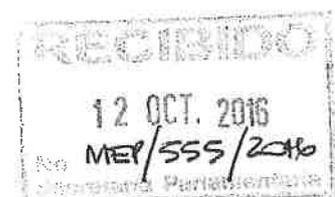
**Al Sr. Presidente de la Comisión  
Presupuesto y Asuntos Internos  
Del Parlamento del Mercosur  
Dn. Daniel Caggiani**

**S / D**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del Parlamento del Mercosur, a fin de que tenga a bien incluir las partidas necesarias para atender a los gastos de la Comisión para elaborar el Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en los Estados Parte, conforme lo dispuesto por el Art. 4.3 del Protocolo Constitutivo del Parlamento y el Art. 76 del Reglamento Interno del Cuerpo.

Que en este sentido, el Protocolo mencionado dispone la obligatoriedad de realizar anualmente un Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en los Estados Parte, así también, el art. 76, inc. D del Reglamento Interno delega dicha competencia en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos, por esa razón y teniendo en cuenta que se encuentran tratando el Presupuesto del Parlamento es que solicito la inclusión de las partidas con el objeto de cumplir con la responsabilidad dispuesta por el Cuerpo normativo del Parlamento.

Asimismo, dentro de dicho plexo normativo se encuentra la facultad para realizar Audiencias Públicas en los Estados Parte con el fin de tomar cabal conocimiento de la situación de los mismos con respecto a los Derechos Humanos. Es por ello, que se deben incluir en las partidas de gastos, los fondos suficientes para realizar una Audiencia Pública en cada Estado Parte con al menos la presencia de un Parlamentario integrante de la Comisión por Estado.



Félix de Azara N° 1236 - CP 3300  
Posadas - Misiones - Argentina  
+54 0376 444 4048 / 4050  
misionesparlasur@gmail.com  
ceciliacatherine@gmail.com  
www.ceciliabritto.com.ar



Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta la relevancia del Informe en cuestión para cumplir con las directrices del Protocolo Constitutivo, es que pongo, respetuosamente a consideración la presente petición, en la que solicito que se incluyan en el presupuesto, las partidas a los fines ut-supra mencionados.

Hago propicia la oportunidad para saludar al Sr. Presidente de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos del Parlamento del Mercosur, con atenta consideración y respeto.



Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO  
Presidente  
Comisión de Ciudadanía y  
Derechos Humanos

*Presidente*  
*Cámara Nacional Electoral*

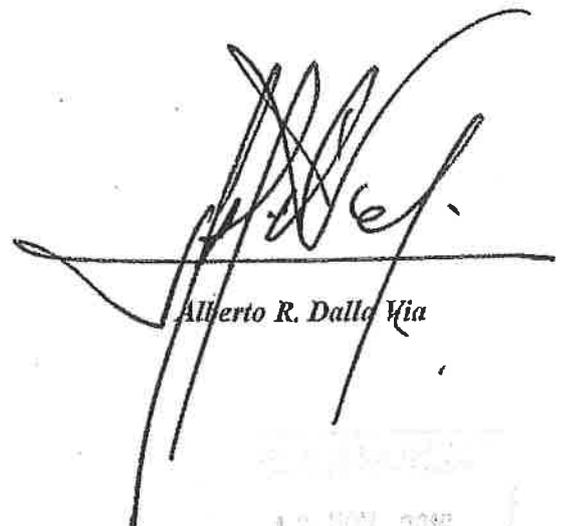
Buenos Aires, 9 de septiembre de 2016.

Al señor  
Presidente del  
Parlamento del Mercosur  
Lic. Jorge Enrique Taiana  
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al Presidente, en mi carácter de Presidente de la Cámara Nacional Electoral, con el objeto de hacerle llegar, para su conocimiento y efectos, copia de la resolución dictada por el Tribunal, en relación con la exclusión decretada mediante Disposición N° 12/2016 del Parlamento del Mercosur, respecto del Parlamentario titular electo por distrito regional -Tucumán- y su correspondiente sustitución, en los términos de lo dispuesto por el artículo 164 *octies* del Código Electoral Nacional.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con las expresiones de mi mayor consideración.



Alberto R. Dalla Via

13 NOV 2016  
MER/665/2016

///nos Aires; 8 de septiembre de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, según lo comunicado por el señor Presidente del Parlamento del Mercosur, dicho cuerpo mediante Disposición 12/2016 "excluyó de su seno al Parlamentario José Francisco López" y, en ese marco, se solicita al Tribunal que se "adopte[n] las medidas necesarias a fin de hacer efectiva la suplencia correspondiente" (cf. nota del 31 de agosto de 2016 obrante a fs. 122).

2°) Que, consecuentemente, corresponde que lo sustituya como titular el primer suplente de su lista (cf. artículo 164 octies y ccdtes., del Código Electoral Nacional) de acuerdo a lo consignado por el Anexo II del Acta aprobada mediante Acordada 150/2015 CNE.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Hacer saber al señor Presidente del Parlamento del Mercosur que corresponde asignar el carácter de Parlamentario del Mercosur titular, al señor Tulio Enrique CAPONIO (DNI 16.132.921) quien, conforme lo establecido por la Acordada 150/2015 CNE, constaba como primer suplente de la lista elegida por distrito regional en la Provincia de Tucumán.

2°) Expedir el correspondiente DIPLOMA y remitirlo a la Presidencia del Parlamento del Mercosur, a sus efectos.

Regístrese, comuníquese al Parlamento del Mercosur; a la Secretaría Parlamentaria del Senado de la Nación; a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de

Relaciones Exteriores y Culto; póngase en conocimiento de la agrupación política pertinente y, oportunamente, archívese.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).-

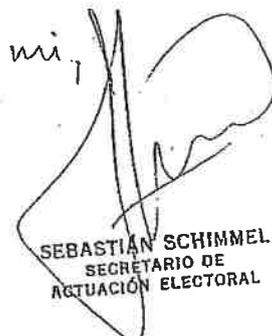


Dr. ALBERTO RICARDO DALLA VIA  
PRESIDENTE



SANTIAGO H. GORCUERA  
VICEPRESIDENTE

Ante mi,



SEBASTIÁN SCHIMMEL  
SECRETARIO DE  
ACTUACIÓN ELECTORAL



Presidência  
Presidência

ES COPIA



31 de agosto de 2016

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente del Parlamento del MERCOSUR a fin de hacer referencia a la situación del Parlamentario titular por Tucumán José Francisco López y su suplencia.

En esta oportunidad, corresponde poner en conocimiento del cuerpo que usted preside que el 12 de agosto de 2016 mediante Disposición 12/2016 aprobada en su XL Sesión Ordinaria, el Parlamento del MERCOSUR excluyó de su seno al Parlamentario José Francisco López por falta de decoro en el ejercicio de sus funciones, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de su Reglamento Interno.

En vista de lo anterior, cumpla con solicitarle respetuosamente adopte las medidas necesarias a fin de hacer efectiva la suplencia correspondiente, conforme a los resultados de la elección consignada en el Acta de la Cámara Nacional Electoral de la República Argentina del 1 de diciembre de 2015 y su anexo.

Sin otro particular, saludo a usted con la expresión de mi consideración más distinguida.



Lic. JORGE TAIANA  
Presidente  
Parlamento del MERCOSUR

Presidente  
Dr. Alberto Ricardo Dalla Via  
Cámara Nacional Electoral  
República Argentina

## **DECLARACIÓN REPUDIO A LAS AGRESIONES SUFRIDAS POR LA PARLAMENTARIA JULIA PERIÉ**

VISTO:

Las violentas afirmaciones pronunciadas por el conductor radial ALFREDO PASCUAL ABRAZIAN, en FM SHOW 98.1 de Posadas, Misiones sobre la Parlamentaria JULIA ARGENTINA PERIE.

CONSIDERANDO

Que las injurias y agresiones verbales atentan contra la persona, en tanto su género y su misma condición humana. Todas estas manifestaciones tienen como fundamento una ideología sexista, misógina y discriminatoria.

Es nuestro deber, repudiar cualquier acción física o verbal que responda a estas categorías de análisis social.

Como parte de una integración igualitaria latinoamericana, denunciarnos con mucha preocupación estos comentarios cargados de violencia.

Paralelamente el mencionado locutor, tiene causas judiciales asociadas a reiteradas amenazas en contra de la Parlamentaria, además de una pendiente relacionada con la apropiación de bebés en la última dictadura militar.

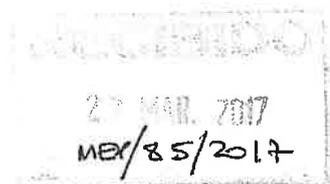
### **EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

**DECLARA:**

Artículo 1- Repudiamos enérgicamente las declaraciones vertidas por el conductor radial ALFREDO PASCUAL ABRAZIAN, en FM SHOW 98.1 de Posadas, Misiones sobre la Parlamentaria JULIA ARGENTINA PERIE.

Soñando construir una Patria Grande, Libre del odio de clase, pero también de la violencia ideológica, de género, y de la percepción del rival político como un enemigo a destruir, es que manifestamos nuestra solidaridad con la Parlamentaria JULIA ARGENTINA PERIE y rechazamos la actitud colérica como forma de comunicación de cualquier medio, persona institución o colectivo que se pronuncie con tales categorías sociales.

Artículo 2- DE FORMA





MERCOSUR/PM/SO/P.DISP. ....../2017

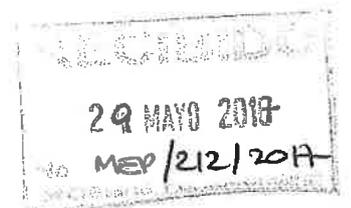
**PROYECTO DE DISPOSICIÓN N° ...../2017**  
**REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR 2017**

**SÍNTESIS DEL PROYECTO:**

**1. Base normativa:**

- Protocolo Constitutivo del PM, artículos 4, inciso 20, y 20.
- Reglamento Interno del PM, artículos 90, inciso "g", y 101.

**2. Resumen del proyecto:** el proyecto tiene por fin establecer la partida presupuestaria necesaria para el pago de las dietas y demás rubros correspondientes para los parlamentarios de la República Argentina, a partir de aportes que deberá realizar dicho Estado miembro.



MERCOSUR/PM/SO/P.DISP. .... /2017

**PROYECTO DE DISPOSICIÓN N° ...../2017**  
**REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR 2017**

**VISTO**, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR (PCPM) y su Reglamento Interno (RIPM), y

**CONSIDERANDO**

(I) Que los artículos 4.20<sup>1</sup> y 20<sup>2</sup> del PCPM y 39<sup>3</sup>, 43 "a" y "d"<sup>4</sup>, 69.j<sup>5</sup>, 79 "a" y "b"<sup>6</sup> y 139.2<sup>7</sup>, todos del RIPM, como así también los artículos 12 y 16.1 del PCPM, 22, 23, 24, 25, 26 y 52 del RIPM y 11.d del Acuerdo de Sede para el funcionamiento del Parlamento del MERCOSUR, suscripto entre la República Oriental del Uruguay y el

<sup>1</sup>"*Competencias*. El Parlamento tendrá las siguientes competencias: [...] 20. Elaborar y aprobar su presupuesto e informar sobre su ejecución al Consejo de Mercado Común dentro del primer semestre del año posterior al ejercicio".

<sup>2</sup>"*Presupuesto*. 1. El Parlamento elaborará y aprobará su presupuesto, el que será solventado con aportes de los Estados Partes, en función del Producto Bruto Interno y del presupuesto nacional de cada Estado Parte".

<sup>3</sup>"Los grupos políticos tendrán el personal que se les asigne en el presupuesto del Parlamento, cuyo nombramiento y remoción se hará a propuesta del mismo grupo político".

<sup>4</sup>"[Según la redacción dada por el artículo 1 de la Disposición PM N° 01/14]. A la Mesa Directiva compete: a. Presentar anualmente al Plenario la propuesta de presupuesto hasta la tercera sesión de cada sub período ordinario; [...] d. Resolver acerca del reembolso de los gastos y el pago de la remuneración de los Parlamentarios y Parlamentarias".

<sup>5</sup>"Las comisiones permanentes son las siguientes: [...] j. Presupuesto y Asuntos Internos".

<sup>6</sup>"A la Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos le compete discutir e informar por escrito al Plenario sobre los siguientes temas a modo indicativo: a) Análisis del presupuesto del Parlamento; b) Análisis del Presupuesto del Mercosur".

<sup>7</sup>"[Según la redacción dada por el artículo 1 de la Disposición PM N° 01/14]. Son mociones de orden las que se enumeran a continuación, y que requerirán las siguientes mayorías para su aprobación: [...] 2. El Plenario, constituido en comisión general, no podrá tratar asuntos referidos al tema Presupuestario o al Reglamento".

MERCOSUR (aprobado por Decisión CMC Nº 34/07), claramente prescriben que corresponde a este Parlamento, de forma autónoma e independiente, elaborar y aprobar su presupuesto;

(II) Que la interpretación de buena fe de las normas mencionadas en el considerando (i) demuestra que, en el marco de su competencia presupuestaria autónoma, el PM debe determinar la dieta y demás gastos de los parlamentarios electos en forma directa, y que los Estados Partes están obligados a realizar los aportes para integrar dicho presupuesto, incluyendo los montos necesarios para el pago de las dietas y demás gastos;

(III) Que tal competencia resulta sumamente trascendente e importante a los fines de mantener incólume el "principio de equilibrio institucional", el cual garantiza que cada una de los órganos del bloque debe actuar en el marco de sus competencias, sin afectar ni interferir, al hacerlo, las atribuciones asignadas a los otros órganos, y consiguientemente, que al ejercitar sus funciones no será ni afectado ni restringido en dicho ejercicio;

(IV) Que el principio de equilibrio institucional ha sido expresamente reconocido por el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) en su jurisprudencia<sup>8</sup>.

(V) Que, por otro lado pero en concordancia con todo lo anterior, la **Cámara Nacional Electoral** de la República Argentina, en autos "**Karlen, Alejandro Hernán c/Estado Nacional, Poder Ejecutivo de la Nación s/amparo**" (expediente Nº CNE

---

<sup>8</sup>«Que en este contexto existe además un principio general de derecho que debe ser salvaguardado, a saber el principio de equilibrio institucional, según el cual cada órgano debe desempeñar sus competencias en el marco de las mismas, sin afectar o interferir en el ejercicio de las que correspondan a los demás órganos» (TPR, Resolución Nº 1/2007, sobre elección del Secretario y elevación al CMC, de 8 de junio de 2007, considerando IX, disponible en [http://www.tprmercosur.org/es/docum/otros\\_docs/Resolucion\\_01\\_2007\\_es.pdf](http://www.tprmercosur.org/es/docum/otros_docs/Resolucion_01_2007_es.pdf)), y «Que, en lo que aquí interesa, a través de la citada Resolución Nº 1/2007, el Tribunal, en virtud de la responsabilidad institucional que le cabe en relación al correcto desarrollo del procedimiento de selección del Secretario, constató, entre otros extremos: "...Que en este contexto existe además un principio general de derecho que debe ser salvaguardado, a saber el principio de equilibrio institucional, según el cual cada órgano debe desempeñar sus competencias en el marco de las mismas, sin afectar o interferir en el ejercicio de las que correspondan a los demás órganos"...» (TPR, Resolución Nº 2/2007, sobre confirmación de la Resolución Nº 1/2007, de 9 de julio de 2007, considerando II, disponible en [http://www.tprmercosur.org/es/docum/otros\\_docs/Resolucion\\_02\\_2007\\_es.pdf](http://www.tprmercosur.org/es/docum/otros_docs/Resolucion_02_2007_es.pdf)).

1566/2016/CA1), por sentencia del 04/10/16<sup>9</sup>, sostuvo: 1) que los parlamentarios – en este caso, los argentinos –, según las normas del PCPM no representan al “Estado” argentino sino al pueblo de la Nación (considerando 4); 2) que de los artículos 9, 4.20, y 20.1 del PCPM se desprende que los parlamentarios no están sujetos a instrucción o mandato, sino que son independientes en el desempeño de su representatividad (considerando 8); 3) que el artículo 43.d del RIPM establece claramente «que la Mesa Directiva es el organismo encargado de “resolver acerca [...] de la remuneración de los Parlamentarios y Parlamentarias” (cf. artículo 43, inciso “d”)», que asimismo otros artículos del citado RIPM (22, 23, 24, 25 y 26) «regulan aspectos propios del pago de la remuneración correspondiente a los parlamentarios» y que el Acuerdo de Sede para el funcionamiento de este Parlamento (aprobado por Decisión CMC N° 34/07) «también hace referencia a la existencia de “salarios y retribuciones percibidas del Parlamento” (cf. art. 11, inc. “d”)» (considerando 8); que, como se observa, el PCPM y las demás normas mercosureñas mencionadas contienen **disposiciones específicas sobre las dietas** de los parlamentarios (considerandos 9, 12 y 16); 4) que las funciones que cumple un funcionario público (como lo son los parlamentarios) no pueden ser gratuitas (considerando 10); 5) y que un sistema similar, esto es el pago de las dietas por el propio parlamento regional, se observa en la Unión Europea en virtud de los artículos 223.2 del Tratado sobre el Funcionamiento de la UE y 9.1 y 23.1 de la Decisión del Consejo del 28/09/05 (considerando 11);

(VI) Que dicho fallo agregó 6) que «no puede pasarse por alto que... el Estado Argentino tiene la obligación de realizar los aportes previstos en el artículo 20, inciso 1º del Protocolo Constitutivo, a fin de solventar el presupuesto que el Parlamento del Mercosur deberá elaborar y aprobar, e informar sobre su ejecución al Consejo de Mercado Común (cf. artículo 4º, inciso 20 de norma cit.). En razón de ello... resulta imprescindible señalar que transferir al Parlamento del Mercosur el aporte correspondiente, es un deber ineludible del Poder Ejecutivo Nacional» (considerando 13); 7) que **«en atención a lo expuesto por los representantes del Estado Nacional en cuanto reconocen – como se dijo (cf. consid. 13) – que “el Estado Argentino [...] está obligado respecto del organismo internacional, [...] a realizar los aportes que exige la norma, que decide y aprueba el Parlatur, precisamente para su funcionamiento” (cf. fs. 51), resulta indispensable que – en el marco del propio debate parlamentario – los**

---

<sup>9</sup>Fallo disponible en  
<http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=s0AuaNGKEQzJ%2FeRPURTOWzHDxstgsATzDTKIGNBht0%3D&tipoDoc=despacho&cid=3285736>, y en  
<http://scw.pjn.gov.ar/scw/document.seam?id=s0AuaNGKEQzJ%2FeRPURTOWzHDxstgsATzDTKIGNBht0%3D&tipoDoc=despacho&download=true>

legisladores contemplan dentro de las partidas pertinentes no solo los montos correspondientes para hacer frente a los gastos normales de dicho organismo, sino también aquellos necesarios para que el Parlamento del Mercosur realice el pago de las dietas a los Parlamentarios»; y 8) que «en tales condiciones, y toda vez que – como se explicó – el ejercicio libre de la función legislativa es una garantía para mantener la integridad de los poderes del Estado y que, además, el Protocolo Constitutivo del Mercosur contiene previsiones expresas que regulan el régimen remuneratorio de sus parlamentarios, no puede entenderse que “no le[] compete [al Parlasur] abonar las dietas de los representantes de los países miembros” (cf. fs. 92 vta.)» y que «no obsta a lo expuesto el argumento según el cual le correspondería al Estado Nacional el pago directo de la remuneración pretendida en función de los usos y costumbres pues es el propio recurrente quien reconoce que “la situación fáctica era otra porque los [...] [parlamentarios del Mercosur] no eran elegidos directamente como ahora lo son por la ley 27[.]120” (cf. fs. 95) sino que – en la “situación anterior [...][-], eran los diputados nacionales en ejercicio [los] que [...] cobraban las dietas correspondientes a su cargo [...]... s –”...» (considerandos 16 y 17).

(VII) Que, como se observa, la Cámara Nacional Electoral ha determinado que corresponde al Estado argentino realizar los aportes necesarios para pagar las dietas de los parlamentarios argentinos, en tanto y en cuanto ello le sea impuesto en el presupuesto de este Parlamento; es decir, la obligación de realizar los aportes por parte de la República Argentina surge en función de lo que se prevea en el presupuesto del Parlamento del MERCOSUR; entendimiento que, tal como surge del fallo, fue también compartido por los abogados del Estado demandado en el citado proceso ante la Cámara Nacional Electoral;

(VIII) Que los abogados del Estado nacional demandado presentaron recurso extraordinario federal (en el cual insistieron que corresponde al Parlamento del MERCOSUR el pago de las dietas y a la República Argentina aportar lo que surge del presupuesto que elabore el Parlamento del MERCOSUR), el cual fue rechazado por la Cámara Nacional Electoral por sentencia del 14/11/16<sup>10</sup>;

---

<sup>10</sup>Fallo disponible en <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=2ydLR2guM6pEURH5xVzImNSFpruA7xaGW68rPyy%2BHvc%3D&tipoDoc=despacho&cid=763492>,  
<http://scw.pjn.gov.ar/scw/document.seam?id=2ydLR2guM6pEURH5xVzImNSFpruA7xaGW68rPyy%2BHvc%3D&tipoDoc=despacho&download=true>

(IX) Que, ante dicho panorama, los abogados del Estado nacional demandado interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación un recurso de queja por denegación de recurso extraordinario (que tramita bajo expediente N° CNE 1566/2016/CA1/2; incidente N° 1), el cual está pendiente ante el máximo tribunal; que conviene señalar que dicha queja **no suspende la ejecución de la sentencia de la Cámara Nacional Electoral del 04/10/16** citada, razón por la cual, el actor (parlamentario Karlen) ha iniciado en el expediente CNE 1566/2016/CA1 el proceso de ejecución de esa sentencia (que tramita bajo expediente N° CNE 1566/2016/CA1/2; incidente N° 2), ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1 (Secretaría Electoral);

(X) Que conviene señalar que los abogados del Estado nacional demandado, en el recurso de queja ante la Corte Suprema referido reconocen: 1) que **corresponde el pago de las dietas** y demás gastos a los parlamentarios argentinos, en tanto y en cuanto ello surja del presupuesto que apruebe el Parlamento del MERCOSUR, 2) que este **Parlamento regional puede incluir en dicho presupuesto el pago de dietas** y otros gastos para los parlamentarios argentinos, y 3) que el actor (Karlen), en este contexto, **debería reclamar ante las instancias administrativas** que correspondan del **Parlamento del MERCOSUR o del MERCOSUR**, ante la **falta de pago de sus dietas** y demás gastos. Los mismos abogados han ratificado recientemente (17/03/17) esa opinión, al responder el Estado nacional el oficio que le cursara el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1, en el marco del proceso de ejecución de sentencia (expediente N° CNE 1566/2016/CA1/2; incidente N° 2);

(XI) Que esta orientación judicial, en el sentido de que corresponde a este Parlamento la determinación y pago de las dietas a los parlamentarios argentinos y a la República Argentina realizar los aportes correspondientes que deben surgir del presupuesto que apruebe este Parlamento, no es sólo sustentada por la Cámara Nacional Electoral;

(XII) Que, en efecto, también la **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala IIª)**, en su sentencia del 13/10/16<sup>11</sup> – dictada en autos “**Gil Lozano, Claudia Fernanda c/EN s/amparo Ley 16.986**”, expediente N°

---

<sup>11</sup>Fallo disponible en <http://scw.pjn.gov.ar/scw/document.seam?id=T5B2%2Bs0iUxMfy73%2BU%2BTIKxLM1orYPprlApmdqyfiwGY%3D&tipoDoc=despacho&download=true>, y <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=T5B2%2Bs0iUxMfy73%2BU%2BTIKxLM1orYPprlApmdqyfiwGY%3D&tipoDoc=despacho&cid=75181>

12611/2016 – ha señalado: 1) que una lectura del derecho del MERCOSUR, en especial de los artículos 4.20, 12, 16.1 y 20 del PCPM y 43.d y 52 del RIPM, se desprende que corresponde al propio Parlamento del MERCOSUR, y no al Poder Ejecutivo Nacional (argentino, en este caso), el pago de las dietas y demás gastos a los parlamentarios, teniendo en tal sentido un rol importante su Mesa Directiva (considerandos V y VI); y 2) que una «decisión contraria importaría prescindir del texto de la ley, y de los preceptos contenidos en las normas supralegales mencionadas, con afectación de expresas directrices constitucionales (art. 75 inc. 24)<sup>[12]</sup>» (considerando VI);

(XIII) Que dicho fallo ha quedado firme luego de que la citada Cámara Federal, por sentencia del 15/12/16<sup>13</sup>, rechazara el recurso extraordinario federal planteado por la actora;

(XIV) Que, sin perjuicio de que se encuentran en trámite dos acciones judiciales más por falta de pago de las dietas de los parlamentarios argentinos [autos “**Nicoletti, Eduardo Nelson c/Estado Nacional-Jefatura de Gabinete de Ministros s/contencioso administrativo-varios**”, expediente N° FBB 1724/2016, que tramita ante el Juzgado Federal de Santa Rosa (Secretaría Civil); y autos “**Britto, Cecilia Catherine c/E.N.A. - P.E.N. - Jefatura de Gabinete de Ministros s/contencioso administrativo-varios**”, expediente N° FPO 2086/2017, que tramita ante el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Posadas (Secretaría Laboral y en lo Contencioso Administrativo)], ambas dirigidas – también – contra el Poder Ejecutivo Nacional argentino (Jefatura de Gabinete de Ministros), es de presumir, con bastante fundamento, que la orientación de los tribunales federales que intervienen será la misma que la mantenida por la Cámara Nacional Electoral y por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal;

(XV) Que no puede dejar de mencionarse que los parlamentarios electos en forma directa, en tanto ejercen un mandato que implica trabajo y esfuerzo personal, tiene,

---

<sup>12</sup>Constitución nacional argentina, artículo 75 “Corresponde al Congreso: [...] 24. Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes”.

<sup>13</sup>Fallo disponible en <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=8QXU4cZ3dqR3m5cY7c0GeSWtrXeoimOIJQ6nGNnEATw%3D&tipoDoc=despacho&cid=149388>, y <http://scw.pjn.gov.ar/scw/document.seam?id=8QXU4cZ3dqR3m5cY7c0GeSWtrXeoimOIJQ6nGNnEATw%3D&tipoDoc=despacho&download=true>

como cualquier otra persona, el **derecho humano fundamental a tener una retribución justa por dicho trabajo y esfuerzo**, más aún teniendo en cuenta la imposibilidad de ejercer otras determinadas funciones, atento a las incompatibilidades que fija el PCPM y el RIPM;

(XVI) Que, lo contrario a lo mencionado en el considerando anterior, implica un inaceptable **enriquecimiento sin causa**;

(XVII) Que, además, el no cobro de las dietas y demás gastos en el caso de los parlamentarios electos en forma directa, al afectar la voluntad popular de la ciudadanía que los ha elegido, infringe también el **principio de democrático de gobierno**, cuya salvaguarda es un principio general inquebrantable del MERCOSUR;

(XVIII) Que la situación descrita en el considerando anterior conculca también la **división de poderes** que es posible observar en la estructura institucional del MERCOSUR;

(XIX) Que varios parlamentarios argentinos ante este Parlamento han solicitado que se establezca en el presupuesto del PM una partida destinada a atender al pago, por el propio Parlamento, de sus dietas y demás gastos por parte de la República Argentina;

(XX) Que en atención a ello, siendo este Parlamento, por mandato de una norma de rango originario como lo es el PCPM, un órgano con autonomía plena para elaborar y aprobar su presupuesto, cabe dentro de tales atribuciones determinar la manera en que serán integrados los fondos para el pago de las diferentes partidas, entre ellas las que atienden al pago de las dietas y demás gastos correspondientes de los parlamentarios;

(XXI) Que en atención a todo lo que se viene señalando resulta necesario modificar el presupuesto de este Parlamento para el año 2017, a fin de incluir una partida presupuestaria para atender al pago, por este Parlamento, de las dietas y demás gastos en relación a los parlamentarios argentinos, correspondiendo su aporte e integración a la República Argentina, de forma exclusiva;

(XXII) Que los montos mencionados en el considerando anterior deberán cubrir las sumas correspondientes desde la fecha de asunción de los parlamentarios argentinos ante el Parlamento del MERCOSUR (diciembre de 2015);

(XXIII) Que a los fines de determinar las sumas mencionadas se tomarán en consideración lo determinado en relación a los diputados de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Argentina), atento a lo previsto en la legislación argentina aplicable<sup>14</sup>.

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR  
DISPONE**

**Artículo 1.** Modifíquese el presupuesto del Parlamento de Mercosur, aprobado por Disposición PM N° 19/2016, incorporando una partida por la suma de trece millones de dólares estadounidenses (13.000.000 U\$S), en concepto de dietas y demás gastos de los parlamentarios argentinos, desde su asunción hasta el 31 de diciembre del corriente año.

**Artículo 2.** El monto mencionado en el artículo precedente será aportado e integrado de manera exclusiva por la República Argentina, y será ejecutado conforme ingresen los aportes específicos de dicho Estado Parte.

---

<sup>14</sup>Ley 27.120 "Elección de Parlamentarios del MERCOSUR", 29/12/14, BO 08/01/15 pág. 1 (disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/240491/norma.htm>), artículo 16 "En todo lo que no estuviese previsto por el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur o no se regulara específicamente por los organismos competentes, **los parlamentarios del Mercosur en representación de la ciudadanía argentina, serán asimilados en el derecho interno a los diputados nacionales. Serán aplicables a su respecto, siempre que no hubiere disposición específica, las disposiciones que regulan la condición de aquéllos en cuanto a inmunidades parlamentarias, regímenes remuneratorios, laborales, previsionales y protocolares**".

Cabe resaltar que, si bien es cierto que la Cámara Nacional Electoral, en autos "Milman, Gerardo Fabián c/EN-PEN s/proceso de reconocimiento – respecto del artículo 16 de la ley 27.120" (expediente N° CNE 1858/2015/CA1-CA2), por sentencia del 15/10/15 (disponible en <http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=BA1jAy9Gi2mfQO5DBGz2cFrkTa4MJ4W%2FZLMLoBEJSc%3D&tipoDoc=despacho&cid=134118>), declaró la inconstitucionalidad del artículo 16 de la Ley 27.120, **no lo es menos que acotó dicha declaración "exclusivamente" a la parte de dicho disposición que hace referencia a "inmunidades parlamentarias"**, por lo que el resto del artículo tiene plena validez y operatividad. Si bien el Poder Ejecutivo Nacional planteó en su momento recurso extraordinario federal contra dicha decisión, posteriormente desistió del mismo (17/05/16) y la Corte Suprema de Justicia de la Nación aceptó dicho desistimiento (por sentencia del 05/07/16).

**Artículo 3.** Autorízase a la Secretaría Administrativa a solicitar la información pertinente al Honorable Congreso de la Nación (Argentina) a fin de determinar los montos e ítems correspondientes al régimen remunerativo de los diputados de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Argentina) desde el 14 de diciembre de 2015 a la fecha.

**Artículo 4.** Las dietas de los parlamentarios argentinos serán equiparadas a lo percibido por todo concepto por los miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (Argentina) expresados en dólares a la cotización de la fecha de pago.

**Artículo 5.** En caso de que el monto presupuestado no alcanzare a cubrir los haberes correspondientes al periodo mencionado, será incluido el monto faltante al presupuesto 2018. Los excedentes serán contabilizados para el mismo fin en el próximo presupuesto.

**Artículo 6.** Comuníquese la presente disposición al Consejo del Mercado Común y a las autoridades de la República Argentina que correspondan.

Cecilia Catherine Britto  
Parlamentaria del Mercosur  
Regional Distrito Misiones

Eduardo Nelson Nicoletti  
Parlamentario del Parlasur  
(La Pampa - Argentina)

  
Eduardo Valdez

OLIVERO H. RICARDO C. OVIEDO

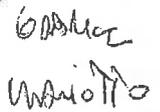
  
ANA CORINA

ALBERTO ASSEFF

MARIO MATAR

  
TULIO CAPONIO

  
Rafael Pugliesi

  
Mariotto

## PROYECTO DE DECLARACION y DISPOSICION

### VISTO

La “Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR,” adoptada el día 5 de Agosto de 2017 por los cancilleres de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

### CONSIDERANDO

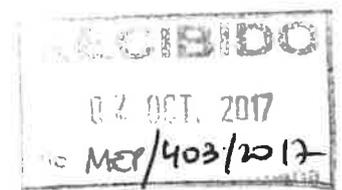
Que los cancilleres de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay el día 5 de Agosto de 2017 han emitido la “Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR” (en adelante la “Decisión del CMC”),

Que por dicha Decisión del CMC se decidió “[s]uspender a la República Bolivariana de Venezuela en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° del Protocolo de Ushuaia” sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, en virtud de la constatación la ruptura del orden democrático de la República Bolivariana de Venezuela.

Que, a solicitud de la Mesa Directiva del Parlamento del MEROSUR - que no ha sido notificada hasta el 29 de setiembre de 2017 por el CMC de la decisión aludida-, la Asesoría Jurídica y de Contralor del Parlmento emitió el Dictamen 17/2017, del 18 de Agosto de 2017, por la cual opina preliminarmente sobre los alcances de los efectos de la Decisión del CMC, concluyendo en que los efectos de la Decisión del CMC deberían extenderse al Parlamento del MERCOSUR;

Que, sin embargo, la Decisión del CMC expresamente considera que la suspensión “no debe interferir en el funcionamiento del MERCOSUR y de sus órganos, ni producir perjuicio alguno al pueblo venezolano.”

Que dicha Decisión del CMC asimismo establece que “[l]os Estados Partes definirán medidas con vistas a minimizar los impactos negativos de esta suspensión sobre el pueblo venezolano.”



Que, en este sentido, y teniendo en cuenta el Artículo 1 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur (en adelante el “Protocolo”) establece el Parlamento del MERCOSUR es un “órgano de representación de sus pueblos, independiente y autónomo, que integrará la estructura institucional del MERCOSUR.”

Que el artículo 2 del Protocolo establece como uno de los propósitos del Parlamento la de la representación de los pueblos del MERCOSUR, “respetando su pluralidad ideológica y política”

Que, asimismo, el artículo 6 del Protocolo que establece que “[l]os Parlamentarios serán elegidos por los ciudadanos de los respectivos Estados Partes, a través de sufragio directo, universal y secreto.”

Que teniendo en cuenta que los considerados del Protocolo establece que los Parlamentarios representan a los ciudadanos de los Estados Parte, y no a los gobiernos de los Estados Parte.

Y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de este Parlamento,

Que los Parlamentarios de la República Bolivariana de Venezuela que son miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela cuentan con este Parlamento Regional como un garante internacional del pluralismo político y la diversidad regional, tal como lo exige el Protocolo Constitutivo;

Y recordando el antecedente relativo a la previa suspensión de la República Bolivariana de Venezuela del 1ro de Diciembre de 2016, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones internacionales respecto del Mercosur, en cuya instancia los Parlamentarios de Venezuela continuaron participando plenamente en el Parlamento con acuerdo exprese de éste;

Que en situaciones de crisis de régimen político democrático es obligación del Parlamento velar por el mantenimiento de las representaciones ciudadanas y colaborar en la restauración del orden democrático de derecho;

### **EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DECLARA y DISPONE**

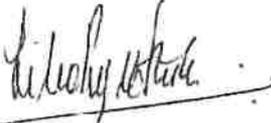
Artículo 1: El PARLAMENTO DEL MERCOSUR, órgano independiente y autónomo del Mercosur, según lo establecido en el Artículo 1ro de su Protocolo Constitutivo, reconoce la “Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR” adoptada el día 5 de Agosto de 2017 por los cancilleres de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2: El PARLAMENTO DEL MERCOSUR acuerda en que la Decisión de suspensión “no debe interferir en el funcionamiento del MERCOSUR y de sus órganos, ni producir perjuicio alguno al pueblo venezolano.”

Artículo 2: El PARLAMENTO DEL MERCOSUR concuerda en que lo establecido en la Decisión de suspensión sobre la necesidad que “[l]os Estados Partes [definan] medidas con vistas a minimizar los impactos negativos de esta suspensión sobre el pueblo venezolano.”

Artículo 3: Con el fin de garantizar el funcionamiento del Mercosur y sus órganos, y de producir el mínimo perjuicio al pueblo venezolano, invita a los Parlamentarios de la República Bolivariana de Venezuela, miembros de la Asamblea Nacional de Venezuela de todos los partidos políticos, a participar plenamente de todas las sesiones de este órgano.

Artículo 4: de forma.



Lilia Puig de Stubrin

Hernan Cornejo  
Jorge Vanossi  
María Luis Storani  
Gabriel Fidel  
Norma Aguirre  
Daniel Ramundo  
Eudoro Gonzalez  
William Davila  
Amanda Nuñez  
Mirta Palacios  
Miguel Angel Gonzalez Erico  
Alberto Aquino  
Juan Antonio Denis

Pablo Enrralde  
Williams Daniela .



MERCOSUR/PM/PROYECTO DE DISPOSICIÓN N° \_\_\_\_/18 (\*)

**CREACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE  
LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES**

**SÍNTESIS DEL PROYECTO:**

**1. Base normativa:**

- *Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, artículos 4, inciso 22, y 19, inciso 7*
- *[Si corresponde, incluir otras normas del MERCOSUR, con sus artículos e incisos, por ejemplo Tratado de Asunción, Protocolo de Ouro Preto, etc.]*
- *Acuerdo Político para la consolidación del MERCOSUR (Parlamento del MERCOSUR)*
- *Decisión CMC N° 28/10, "Criterio de representación ciudadana"*
- *Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, artículos 69, inciso "a", 70, incisos "a" y "f", 90, inciso "g", y 101]*

2. Resumen del proyecto: *el proyecto tiene por finalidad crear, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales del Parlamento del MERCOSUR, LA Subcomisión de Armonización Legislativa, la cual estará estructurada sobre el capítulo "Derecho Público" y el capítulo "Derecho Privado".*



MERCOSUR/PM/PROYECTO DE DISPOSICIÓN N° \_\_\_\_/18 <sup>(1)</sup>

## CREACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS E INSTITUCIONALES

**VISTO:** el Tratado de Asunción, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR, el Acuerdo Político para la consolidación del MERCOSUR (Parlamento del MERCOSUR), Decisión CMC N° 28/10, "Criterio de representación ciudadana", Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, y,

### CONSIDERANDO:

(I) Que el Tratado de Asunción, en su artículo 1, estipula que el mercado común "implica", entre otros, "el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración".

(II) Que una de las funciones básicas de todo parlamento regional es coadyuvar a la armonización de las legislaciones de los Estados Partes.

(III) Que "armonizar" significa poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin, y en su esfera jurídica dicho concepto (*rapprochement* o *angleichung*) resulta flexible por no implicar necesariamente la adopción de un texto uniforme, ya que se refiere, más bien a una simple aproximación de criterios jurídicos, apoyándose en bases, leyes modelos, o doctrina común, que pueden servir de punto de partida para que los legisladores y jueces nacionales puedan coordinar el enfoque jurídico de un conflicto de intereses determinado.

(IV) Que, por otro lado, en su XVIIª sesión ordinaria (27-28/04/09), el Parlamento aprobó el "Acuerdo Político para la consolidación del MERCOSUR" (Acuerdo Político)<sup>1</sup>, el cual fue asimismo aprobado por el Consejo del Mercado Común (CMC), mediante su Decisión N° 28/10<sup>2</sup>.

(V) Que dicho Acuerdo Político constituyen un acto de suma trascendencia, no sólo para el Parlamento, sino también para la consolidación del propio proceso de integración, y traduce una clara señal de avanzar hacia el afianzamiento de las instituciones legislativa y judicial.

(VI) Que el Acuerdo Político contiene, entre otros, disposiciones sobre la "Dimensión Parlamentaria" y la "Dimensión Judicial y del Derecho del MERCOSUR".

<sup>1</sup>Disponible en [http://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/file/7309/1/acuerdo\\_politico.pdf](http://www.parlamentomercosur.org/innovaportal/file/7309/1/acuerdo_politico.pdf)

<sup>2</sup>Disponible en [http://200.40.51.218/SAM/GestDoc/PubWeb.nsf/OpenFile?OpenAgent&base=SAM\GestDoc\DocOfic0Arch.nsf&id=832579C700726F0D832577C0006B0087&archivo=DEC\\_028-2010\\_ES\\_CriterioRepresentaCiudadana.pdf](http://200.40.51.218/SAM/GestDoc/PubWeb.nsf/OpenFile?OpenAgent&base=SAM\GestDoc\DocOfic0Arch.nsf&id=832579C700726F0D832577C0006B0087&archivo=DEC_028-2010_ES_CriterioRepresentaCiudadana.pdf)

(VII) Que, en este marco, el Acuerdo Político, dentro de la “Dimensión Parlamentaria”, establece la necesidad de “[i]mplementar la ampliación y consolidación de las competencias del Parlamento del MERCOSUR, de modo tal de facilitar una evolución progresiva de sus facultades legislativas y de control” [artículo 1.A), inciso 2].

(VIII) Que el Reglamento Interno del Parlamento creó la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales, a la cual, entre otras atribuciones, le asignó la de discutir e informar sobre armonización de la legislación de los Estados Partes, incluyendo aquella de naturaleza civil y criminal (artículos 69, inciso “a”, y 70, incisos “a” y “f”).

(IX) Que, cabe reconocer que hasta la fecha, gran parte de actividad legislativa en materia de armonización jurídica y cooperación internacional se ha venido llevando en el marco de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR (Decisión CMC N° 08/91), integrada por representantes de los Ministerios de Justicia y de Relaciones Exteriores de los Estados Parte (Resolución GMC N° 14/92), ámbito en el cual se negociaron y concluyeron más de una treintena de acuerdos internacionales y otros documentos destinados a la armonización jurídica y a la cooperación internacional.

(X) Que, en tal sentido, resulta necesario crear, en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales, la Subcomisión de Armonización Legislativa, la cual estará estructurada sobre el capítulo “Derecho Público” y el capítulo “Derecho Privado”.

(XI) Dicha subcomisión podrá contar con el asesoramiento de destacados juristas de los Estados Partes, versados en el las ramas del derecho que corresponda.

### EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE:

**Artículo 1.** Crear en el ámbito de la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales, la Subcomisión de Armonización Legislativa, que tendrán por objetivo colaborar con las tareas de armonización legislativa de la Comisión y del Parlamento.

**Artículo 2.** La Subcomisión de Armonización Legislativa estará estructurada sobre la base de un capítulo de “Derecho Público” y un capítulo de “Derecho Privado”.

Cada capítulo será coordinado por un parlamentario miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales.

**Artículo 3.** La Subcomisión de Armonización Legislativa podrá contar con el asesoramiento y la colaboración de destacados juristas de los Estados Partes, versados en el las ramas del derecho que corresponda, según las necesidades de sus tareas.

En el marco de dicho asesoramiento y colaboración, la Subcomisión de Armonización Legislativa, observando la normativa del Parlamento podrá, entre otros:

- solicitar estudios doctrinarios y de derecho comparado y proyectos de normas de armonización;
- realizar encuestas a las distintas áreas de incumbencia;
- analizar, considerar e impulsar, si fuera el caso, la puesta en ejecución de los normas y acuerdos concluidos en otras instancias del MERCOSUR, que coadyuven a la deseada armonización;
- organizar eventos y seminarios en pos de recabar opiniones y difundir la normativa mercosureña;
- realizar reuniones de trabajo;
- adoptar las medidas, acciones y actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.



---

**Alberto Asseff**  
Parlamentario  
Argentina

---

**Humberto Benedetto**  
Parlamentario  
Argentina

---

**Ricardo C. Oviedo**  
Parlamentario  
Argentina

---

**Walter Nostrala**

**Parlamentario Argentina**

---

\*El presente proyecto fue elaborado con la colaboración de Alejandro D. Perotti, coordinador, y Ricardo de Felipe, Mariela C. Rabino y Juan José Cerdeira, miembros, de la Comisión de Juristas para la Integración Regional (CJIR) del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC) para la Cancillería Argentina. .



## **CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y DIVERSIDAD DE GÉNEROS DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

### **VISTO:**

Que a lo largo de su historia este PARLAMENTO no ha logrado instalar en su agenda la perspectiva de igualdad y diversidad de géneros.

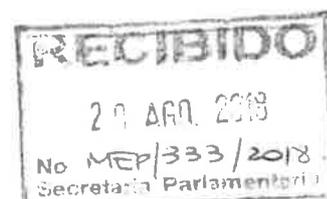
Que la inexistencia de una Comisión permanente de Igualdad de Géneros y Diversidad obstaculiza el diseño, promoción y monitoreo de las políticas regionales tendientes a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y disidencias sexuales, contemplando las diferencias y la diversidad sin ningún tipo de discriminación.

### **CONSIDERANDO:**

Que los Estados Partes de este PARLAMENTO han asumido compromisos a través de instrumentos internacionales y regionales con el objeto de alcanzar la igualdad de género.

Que en las "Directrices de la Política de Igualdad de Género del MERCOSUR" se expresa, como objetivo fundamental, el de contribuir a sentar las bases para la igualdad y no discriminación de las mujeres en la región, desde el enfoque del Feminismo y de los Derechos Humanos.

Que la Política de Igualdad de Género en el MERCOSUR plantea como principios básicos: Igualdad y equidad; No discriminación; Diversidad; Laicidad del Estado; Justicia social; Vida libre de violencia y Participación social. Que los mismos deberán guiar todos los procesos de elaboración y diseño, implementación, monitoreo y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas regionales de los diferentes órganos del MERCOSUR.



Que asimismo reconoce la responsabilidad de todos los órganos del MERCOSUR en su ejecución tornándose imprescindible la gestión de recursos y presupuestos dentro del bloque regional.

Entendiendo el concepto de género como una construcción social y cultural afirmamos que históricamente las mujeres y disidencias sexuales hemos sido relegadas y desvalorizadas en todos los órdenes de la vida (laboral, económico, jurídico, político, educativo, religioso, sexual y emocional), por nuestra condición de género.

Que esta desigualdad como sistema de dominación, está en la base y estructura el resto de las opresiones, como las de clase social y etnia.

Que la discriminación y violencia por identidad de género y orientación sexual ejercida sobre lesbianas, trans, bisexuales, travestis, transexuales e intersex es también violencia de género.

En la certeza de que para construir relaciones más igualitarias entre los géneros es indispensable fortalecer y participar en la construcción de políticas públicas que den respuesta a las demandas históricas en nuestra región

## **EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

### **DISPONE:**

**Artículo 1:** Crear la Comisión de Igualdad y Diversidad de Géneros en el PARLAMENTO del MERCOSUR.

**Artículo 2:** Son objetivos de la Comisión de Igualdad y Diversidad de Géneros:

- a) Definir los lineamientos estratégicos de las políticas públicas de géneros, a partir de los compromisos asumidos por los Estados Partes e incorporando las voces de la Academia y la sociedad civil en sus diversas expresiones.
- b) Generar los instrumentos necesarios para garantizar la transversalidad del enfoque de igualdad de géneros y diversidad en las políticas, acciones y proyectos regionales.

- c) Recopilar, organizar y sistematizar el conjunto de normativas específicas ratificadas por los ESTADOS MIEMBROS a través de tratados internacionales y regionales, en temas como: tratamiento integral de la violencia basada en género, atención a mujeres y disidencias sexuales en situación de trata internacional con fines de explotación sexual, participación política, trabajo doméstico, trabajo rural asalariado, desarrollo de la economía social para la inclusión de las mujeres y disidencias sexuales, etcétera.
- d) Colaborar en la prevención de actos vejatorios y discriminatorios contra las mujeres y disidencias sexuales por su condición de género o identidad sexual.
- e) Receptar información y denuncias sobre violaciones a los derechos de las mujeres y disidencias sexuales, al igual que toda persona por su identidad sexual, y proponer acciones de repudio.
- f) Promover el conocimiento y difusión del enfoque de la igualdad y diversidad de géneros desde la perspectiva de los feminismos populares.
- g) Promover y apoyar campañas educativas de prevención y promoción de derechos con enfoque de géneros y diversidad sexual.

**Artículo 3:** Son funciones de la Comisión de Igualdad y Diversidad de Géneros:

- a) Elaborar propuestas que contengan los lineamientos estratégicos de la política de géneros y diversidad para la Región. A tal fin, convocar a la sociedad civil en sus diversas expresiones para recabar demandas, proposiciones y sugerencias.
- b) Confeccionar los instrumentos idóneos para el control y seguimiento de la transversalización de la perspectiva de géneros en los diversos programas, proyectos, acciones y políticas regionales de los diferentes órganos del MERCOSUR.
- c) Recopilar, organizar y archivar toda la documentación referida a violaciones de los derechos de las mujeres y disidencias sexuales producidas en la región.
- d) Habilitar el acceso a toda la documentación archivada cada vez que ésta fuera requerida.
- e) Organizar acciones de repudio en casos de violación de los derechos de las mujeres y disidencia sexuales y actos discriminatorios por orientación sexual producidos en la región.
- f) Incentivar el intercambio de información con organismos internacionales que promuevan la igualdad entre los géneros.

- g) Implementar actividades de capacitación en géneros y diversidad desde el enfoque de los feminismos populares.
- h) Exigir que se respete la paridad de géneros en los distintos ámbitos de decisión de este PARLAMENTO.

**Artículo 4:** La Comisión de Igualdad y Diversidad de Géneros coordinará sus acciones con el resto de las comisiones del PARLASUR, especialmente con la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos.

**Artículo 5:** De Forma.

Montevideo, 12 de Agosto de 2018.  
**Parlamentaria Paula Cecilia Merchán**

*AIRA CORRALI*  
*Julia PERE*  
*Paula Merchán*  
*Tomás STRADA*  
*Ricardo Oviedo*  
*Verónica Barbo*  
*Edgardo Micolletti*  
*Edgardo Micolletti*  
*CAU PAMPARA*  
*Alfonso*  
*GIL LOZANO*  
*Victor SANTO MARIA*  
*Edgardo Valdes*  
*MARIO MATAZ*  
*DIEGO HANSILCA*

MERCOSUR / PM/CCDH/INF

/2016

Montevideo, 01 de Diciembre de 2016

HONORABLE PLENARIO:

Vuestra COMISIÓN de CIUDADANIA Y DERECHOS HUMANOS, os pone a consideración el Informe para la aprobación con modificaciones de la propuesta de Disposición sobre la Creación de la Sub Comisión de Género, en el ámbito de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del Parlamento del Mercosur.

En tal sentido, teniendo a la vista el Informe producido por esta Comisión y por los fundamentos que oportunamente expondrán los miembros informantes, la Sra. Parlamentaria Fernanda Gil Lozano, y la Sra. Parlamentaria Ana María Corradi, esta Comisión os aconseja aprobar la siguiente propuesta:

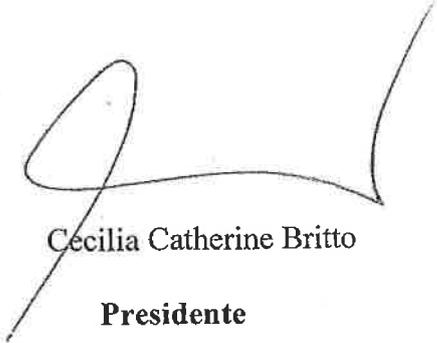
55/2016/DI/XXXVII SO 97/2016 - **Propuesta de Disposición** presentada el 5 de Abril de 2016, por la Sra. Parlamentaria Ana María Corradi, por la cual el PM Dispone crear la Comisión Especial de La Banca de la Mujer, integrada por mujeres y hombres parlamentarios del Mercosur de todos los países y espacios políticos representados en el ámbito del organismo.

29/2016/NT/XLIII SO - /633/2016 - **Nota** presentada por la Parlamentaria Fernanda Gil Lozano, por la cual propone la creación de la Sub Comisión de Discapacidad en la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos en el Parlamento del Mercosur.



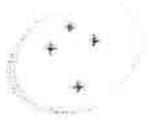
Dennis Fernández Solórzano

**Vice – Presidente**



Cecilia Catherine Britto

**Presidente**



PARLAMENTO DEL  
MERCOSUR

**PARLAMENTO DEL MERCOSUR**  
*Ciudadanía y Derechos Humanos*

---

Julia Perié

Claudio Romero

Luis Sarubbi

Maria Luisa Storani

Jean Wyllys

Sebastian Sabini

Veronica Alonso

Ramon Lopez Colina

Adriana Pichardo Bello

Milagro Sala

Edgar Mejia Aguilar

Humberto Costa

Celso Russomanno

Amanda Nuñez

Milagro Valero

**ANEXO**

Se unifican en un solo informe los proyectos de Disposición sobre la creación de una Comisión Especial de La Banca de la Mujer MEP 97/16, - y la nota remitida referente a la creación de una Sub Comisión de Discapacidad en el ámbito de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del Parlamento del Mercosur, MEP 633/16.

**Aprobado con las siguientes modificaciones:**

Donde dice:

ARTÍCULO 1: Crease la Comisión Especial de La Banca de la Mujer, integrada por mujeres y hombres parlamentarios del Mercosur de todos los países y espacios políticos representados en el ámbito del organismo, con el fin de:

- A. Fortalecer el rol de la mujer en la política;
- B. Promover la legislación en materia de género de manera de contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres en sus respectivos países;
- C. Monitorear el cumplimiento de los Tratados Internacionales ratificados;
- D. Lograr la equiparación legislativa entre los Estados Parte

Deberá decir:

ARTÍCULO 1.- Crear la Sub Comisión de Género, en el ámbito de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del Parlamento del Mercosur.

**ARTÍCULO 2:-** Son objetivos de la subcomisión de la Género:

- a) Fortalecer el rol de la mujer desde la perspectiva de igualdad de Género, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres, con los fines de alcanzar las metas de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible adoptada por la ONU;
- b) Fomentar el pleno goce y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos integrales y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad;
- c) Promover y coordinar políticas públicas en materia de género y discapacidad en todas sus manifestaciones y en particular sobre las que refieren a la erradicación de todas las formas de discriminación, estereotipos y limitaciones por cuestiones de género y discapacidad;
- d) Incentivar la integración de la dimensión de género de las políticas educativas de los Estados Partes, en particular en la primera infancia, así como garantizar condiciones de acceso a la educación igualitarias para niñas y niños;
- e) Fomentar la erradicación y prevención de cualquier tipo de violencia basada en el género;
- f) Promover la armonización de la legislación en los Estados Partes sobre las cuestiones de Género, Diversidad, Discapacidad, Igualdad y Autonomía en sus tres dimensiones: física, económica y política;
- g) Elaboración de un informe anual sobre género, igualdad, respeto, autonomía y capacidad a la diversidad en los Estados Partes, con la participación de instituciones gubernamentales y actores de la sociedad civil;
- h) Promover y monitorear la observancia de los Tratados Internacionales sobre cuestiones de Género y Discapacidad, en especial Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los Estados Parte.
- i) Planificar acciones siguiendo las pautas de la Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia el 2030; (Documento emitido en la Decimotercera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe – Montevideo Octubre 2016);

**PARLAMENTO DEL MERCOSUR**  
*Ciudadanía y Derechos Humanos*

---

- j) Articular conjuntas con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), como así también realizar las gestiones necesarias para formar parte de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, la Agenda Regional de Género y en todas las actividades que se propicien desde esos espacios.

ARTÍCULO 3:- Son autoridades de la sub Comisión de Género las mismas que integran la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del Mercosur, quienes convocaran a las reuniones estableciendo día y horario de las mismas.

**ANEXO**

Se unifican en un solo informe los proyectos de Disposición sobre la creación de una Comisión Especial de La Banca de la Mujer MEP 97/16, - y la nota remitida referente a la creación de una Sub Comisión de Discapacidad en el ámbito de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del Parlamento del Mercosur, MEP 633/16.

**Aprobado con las siguientes modificaciones:**

Donde dice:

ARTÍCULO 1: Crease la Comisión Especial de La Banca de la Mujer, integrada por mujeres y hombres parlamentarios del Mercosur de todos los países y espacios políticos representados en el ámbito del organismo, con el fin de:

- A. Fortalecer el rol de la mujer en la política;
- B. Promover la legislación en materia de género de manera de contribuir a mejorar la calidad de vida de las mujeres en sus respectivos países;
- C. Monitorear el cumplimiento de los Tratados Internacionales ratificados;
- D. Lograr la equiparación legislativa entre los Estados Parte

Deberá decir:

ARTÍCULO 1.- Crear la Sub Comisión de Género, en el ámbito de la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del Parlamento del Mercosur.

ARTÍCULO 2: Son objetivos de la subcomisión de la Género:

- a) Fortalecer el rol de la mujer desde la perspectiva de igualdad de Género, la autonomía y los derechos humanos de las mujeres, con los fines de alcanzar las metas de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible adoptada por la ONU;
- b) Fomentar el pleno goce y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos integrales y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad;
- c) Promover y coordinar políticas públicas en materia de género y discapacidad en todas sus manifestaciones y en particular sobre las que refieren a la erradicación de todas las formas de discriminación, estereotipos y limitaciones por cuestiones de género y discapacidad;
- d) Incentivar la integración de la dimensión de género de las políticas educativas de los Estados Partes, en particular en la primera infancia, así como garantizar condiciones de acceso a la educación igualitarias para niñas y niños;
- e) Fomentar la erradicación y prevención de cualquier tipo de violencia basada en el género;
- f) Promover la armonización de la legislación en los Estados Partes sobre las cuestiones de Género, Diversidad, Discapacidad, Igualdad y Autonomía en sus tres dimensiones: física, económica y política;
- g) Elaboración de un informe anual sobre género, igualdad, respeto, autonomía y capacidad a la diversidad en los Estados Partes, con la participación de instituciones gubernamentales y actores de la sociedad civil;
- h) Promover y monitorear la observancia de los Tratados Internacionales sobre cuestiones de Género y Discapacidad, en especial Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los Estados Parte.
- i) Planificar acciones siguiendo las pautas de la Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del Desarrollo Sostenible hacia el 2030; (Documento emitido en la Decimotercera Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe – Montevideo Octubre 2016);

**PARLAMENTO DEL MERCOSUR**  
*Ciudadanía y Derechos Humanos*

---

- j) Articular conjuntas con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), como así también realizar las gestiones necesarias para formar parte de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, la Agenda Regional de Género y en todas las actividades que se propicien desde esos espacios.

ARTÍCULO 3: Son autoridades de la sub Comisión de Género las mismas que integran la Comisión de Ciudadanía y Derechos Humanos del Mercosur, quienes convocaran a las reuniones estableciendo día y horario de las mismas.

## PROYECTO DE DISPOSICIÓN

### CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR

#### VISTO:

El Tratado de Asunción; el Protocolo de Ouro Preto; el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y su respectivo Reglamento Interno.

Que el artículo 14 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y la sección 3 (artículos 4°, 5° y 6°) del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, reconocen la factibilidad de reformar dicho Reglamento y las condiciones de su proceder.

Que la sección 4 (artículos 80 y 81) del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR, reconocen la factibilidad de crear comisiones temporarias y especiales, y las condiciones de su proceder.

#### ATENDIENDO A:

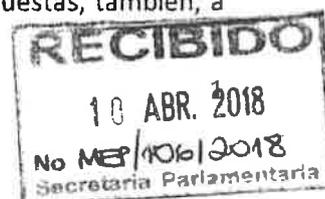
La existencia de diversas propuestas de reforma del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR ingresadas, actos a saber: **AE/VII SO/2007N°56, 26/2008/DI/SO IX, 45/2008/DI/SO X, 91/2008/DI/SO XII, 104/2008/DI/SO XII, 106/2008/DI/SO XIII, 110/2008/DI/SO XIII, 124/2008/DI/SO XIV, 160/2008/DI/SO XVI, 87/2009/DI/SO XII, 06/2009/DI/SO XVI, 55/2009/DI/XIX SO, 66/2009/DI/XIX SO, 67/2009/DI/XIX SO, 82/2009/DI/SO XX, 26/2010/DI/SO XXIII, 31/2010/DI/SO XXIII, 136/2016/DI/XXXIX SO, 146/2017/PA/L SO.**

#### CONSIDERANDO:

Que el presente y el futuro, al menos el más próximo, esgrimen sustanciales desafíos al Parlamento del MERCOSUR. Situación, por cierto apremiante, que invita a dotar al Parlamento de una actitud más resiliente ante el advenimiento de nuevos y peculiares fenómenos y acontecimientos.

Que la revisión del Reglamento Interno del Parlamento del MERCOSUR y su subsiguiente reforma se fundan en las necesidades y demandas que el mundo contemporáneo y las realidades de las sociedades, en especial, de los pueblos constitutivos del bloque regional MERCOSUR, están comenzando a plantear a este Parlamento, con impulso creciente.

Que el menester y, en algunos casos, la urgencia de revisar el Reglamento, para su consecuente reforma, tiene por objeto su actualización en aras de dar respuestas, también, a





las necesidades y demandas de las parlamentarias y los parlamentarios interpelados por el acontecer actual.

Que la idea de reformar no se cimienta, imperativa ni excluyentemente, sobre el recurrir a más y mejores tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's) e Internet. Sin desestimarlas, se trata de revisar los mecanismos contemplados en el Reglamento en vigor y evaluar si son, en lo fáctico, efectivos (o no), es decir, una adecuada combinación de eficacia y eficiencia para el cumplimiento de los principios, propósitos, actos y actividades del Parlamento; recurriendo a las TIC's e Internet, de precisarlo o de ser conveniente.

El convencimiento de que la apertura de instancias para el debate y la revisión del Reglamento vigente, cooperaría en los esfuerzos y las labores en pos de garantizar una efectiva institucionalidad al Parlamento. En esa misma línea, permitirá garantizar y robustecer su legitimidad de hecho.

**RECORDANDO:**

Que el reconocimiento de capacidad legislativa al Parlamento del MERCOSUR y, por añadidura, el carácter vinculante sus actos, continúan siendo una tarea pendiente.

**POR TODO ELLO**

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

**DISPONE**

**Artículo 1°.** Constituir una comisión temporaria a los efectos de analizar el plexo del Reglamento Interno del MERCOSUR, con el objeto de presentar un informe proponiendo y precisando los puntos a reformar.

La labor de la comisión en cuestión, como así su resultado, observará los puntos consignados en los considerandos precedentes. Asimismo, se propone tener en cuenta, entre otros ejes: **a)** la agilidad y modernización de los mecanismos para el tratamiento y la votación de los proyectos presentados, de formación de quórum y técnica legislativa en general; **b)** garantizar la paridad de género en el cuerpo parlamentario y en puestos ejecutivos/decisorios al interior del Parlamento; **c)** la mejora y efectividad de los mecanismos para la participación, transparencia y rendición de cuentas respecto de la sociedad civil; **d)** la mejora en comunicación y mayor alcance de la difusión de los actos y actividades del Parlamento; **e)** la mejora en la vinculación y colaboración con otros órganos del MERCOSUR; **f)** todo aporte que la comisión *ad hoc* asuma pertinente o conveniente.

**Artículo 2°.** De forma.

Ana María Corradi  
Parlamentaria del MERCOSUR

